

ESCRITURA NRO.

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA CONTINENTAL ELECTRIC ECUADOR S.A.
OTORGADA POR: JUAN FRANCISCO MORA VEGA
Y Dr. DAVID GUSTAVO MORA VINTIMILLA
CUANTÍA: \$ 800.00 USD.**

ooo **XP** ooo

En la ciudad de Santa Ana de los ríos de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **LUNES, DIEZ Y OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE**, ante mi, Doctor **RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN**, comparecen al otorgamiento del presente instrumento por una parte, el señor **JUAN FRANCISCO MORA VEGA**; y por otra parte el Doctor **DAVID GUSTAVO MORA VINTIMILLA**. Los comparecientes, son mayores de edad, ecuatorianos, casados, domiciliado el primero en Miami, Estados Unidos de América, pero se encuentra de tránsito en esta ciudad, y el segundo en Cuenca, empresarios privados, capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer **doy fe**, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la **constitución simultánea de una compañía anónima**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento por una parte, el señor **JUAN FRANCISCO MORA VEGA**; y por otra parte el Doctor **DAVID GUSTAVO MORA VINTIMILLA**. Los comparecientes, son mayores de edad, ecuatorianos, casados, domiciliado el primero en Miami, Estados Unidos de América, pero se encuentra de tránsito en esta ciudad, y el segundo en Cuenca, empresarios privados, capaces ante la ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA: ESTATUTOS.**- La compañía

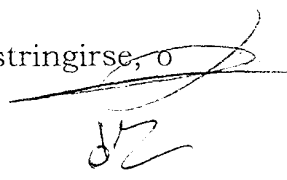
anónima que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **Estatuto de "CONTINENTAL ELECTRIC ECUADOR**

S.A."- **Título Uno.- Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo.**

Artículo Primero: **CONTINENTAL ELECTRIC ECUADOR S.A.**, es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo Segundo:**

Objeto.- La compañía tendrá como objeto social. La prestación de servicios de logística, bodegaje, almacenamiento, manipulación y entrega de partes, piezas, repuestos, accesorios, máquinas, materiales, insumos, materias primas, inventarios, productos en proceso, productos terminados y demás bienes requeridos, comprados o comercializados por empresas e instituciones, tanto públicas como privadas o personas naturales. Podrá también

brindar servicio técnico y asesoramiento a la línea blanca y café de cualquier empresa ya sea pública o privada, entendiéndose a línea blanca como cocinas, refrigeradoras etc., y línea café a televisores, computadores, teléfonos y tablets y similares artefactos, asimismo, la compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios de comercialización, distribución, agencia y mercadeo para las mismas empresas e instituciones, tanto públicas como privadas o personas naturales. La compañía podrá importar, exportar, comercializar y distribuir todos los productos, equipos y maquinarias que fueren necesarios para el cumplimiento de su actividad principal. Efectuará toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, permitidos por las Leyes. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones. **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o



podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Título Dos: Del Capital y**

Las Acciones. Artículo Quinto.- El capital suscrito de la compañía es el de **Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **Un Dólar** de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero una hasta la ochocientas inclusive. **Artículo**

Sexto.- Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho Libro. **Artículo Séptimo.-** El Capital suscrito podrá

aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso de ese derecho

preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito.

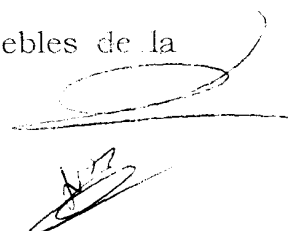
Artículo Octavo.- Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por la obligaciones

que surjan de la calidad de accionistas. **Artículo Noveno.-** En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demanden la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **Título Tres: Ejercicio Económico, Balances**

y Utilidades. Artículo Décimo.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo**

Décimo Primero.- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. **Título Cuarto: Gobierno**

Administración y Representación. Artículo Décimo Segundo.- La compañía se gobierna por la Junta General de Accionistas y se administra por el Presidente y Gerente. El Presidente y el Gerente, podrán ser accionistas o no de la compañía, tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial, pudiendo actuar en todos los negocios y operaciones, individual e indistintamente; requerirán de la autorización expresa de la Junta General para la enajenación, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de la



compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, éste será subrogado por el Gerente; y, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será subrogado por el Presidente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **Capítulo Primero: De la**

Junta General. Artículo Décimo Tercero.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos, será siempre dirigida por el Presidente de la compañía, y en su ausencia podrá ser reemplazado por el Gerente. La Junta General Ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las Extraordinarias, cuando fueren convocadas.

Artículo Décimo Cuarto.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión. La convocatoria será hecha por el Presidente, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **Artículo Décimo Quinto.-**

La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria

cuando concurran cuando menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurran. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **Artículo Décimo Sexto.-** Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **Artículo Décimo Séptimo.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **Artículo Décimo Octavo.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia del Presidente de la compañía, en su falta, presidirá la junta el Gerente. Actuará como Secretario el Gerente, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta. **Artículo Décimo Noveno.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta



General. **Artículo Vigésimo.-** Son atribuciones de la Junta General:

a) Designar al Presidente; **b)** Designar al Gerente; **c)** Designar al Comisario Principal y a su Suplente; **d)** Conocer los informes de los administradores y comisarios, así como los Balances anuales, la distribución de las utilidades y la constitución del fondo de reservas prescritas por la Ley; **e)** Autorizar expresamente al Presidente y al Gerente en todos los actos de enajenación, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **f)** Acordar el aumento o disminución del capital suscrito y fijar el nuevo capital autorizado; **g)** Reformar los estatutos sociales; **h)** Resolver sobre cualquier asunto que le sometan a consideración los administradores o accionistas; **i)** Fijar la remuneración, viáticos y gastos de representación del Presidente y del Gerente; **j)** Las demás atribuciones que le corresponden de conformidad con la Ley.

Artículo Vigésimo Primero.- No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario.

Artículo Vigésimo Segundo.- Las actas de las sesiones de la Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **Capítulo Segundo: Del Presidente.**

Artículo Vigésimo Tercero.- El Presidente de la compañía, quien

podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo**

Vigésimo Cuarto.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Ejercer la dirección de la Junta General de Accionistas de la compañía; **b)**

Suscribir con el Gerente los Títulos de Acciones que representan el capital suscrito de la compañía; y, **c)** Ejercer la primera autoridad

ejecutiva y administrativa de la compañía; **d)** Ejercer

individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, requiriendo expresa autorización de la Junta General

para enajenar, gravar o hipotecar los bienes inmuebles de la

compañía; **e)** Convocar y presentar informes a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas y actuar como Presidente

en todas las sesiones, suscribiendo las Actas junto con el Gerente;

f) Conferir o revocar poderes generales o especiales a nombre de la compañía; **g)** Representar a la compañía con voz y voto en la Juntas

Generales de otras compañías en las que CONTINENTAL ELECTRIC

ECUADOR S.A.. sea socia o accionista; **h)** Las demás atribuciones y

facultades señaladas en la Ley y en estos estatutos. **Artículo**

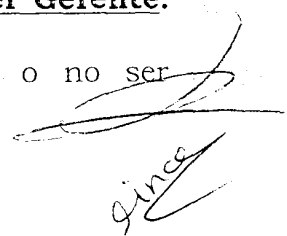
Vigésimo Quinto.- En caso de falta temporal o ausencia del

Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la

falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General

para que ella nombre al titular. **Capítulo Tercero: Del Gerente:**

Artículo Vigésimo Sexto.- El Gerente, quien podrá o no ser



accionistas de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo**

Vigésimo Séptimo.- Sus atribuciones son: **a)** Suscribir con el Presidente los Títulos de Acciones que representan el capital suscrito de la compañía; **b)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, requiriendo expresa autorización de la Junta General para enajenar, gravar o hipotecar los bienes inmuebles de la compañía; **c)** Actuar como Secretario en todas las sesiones, suscribiendo las Actas junto con el Presidente; **d)** Conferir o revocar poderes generales o especiales a nombre de la compañía; **e)** Representar a la compañía con voz y voto en la Juntas Generales de otras compañías en las que CONTINENTAL ELECTRIC ECUADOR. S.A. sea socia o accionista; **f)** Las demás atribuciones y facultades señaladas en la Ley y en estos estatutos. **g)** Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. **Capítulo Cuarto: Del Comisario: Artículo**

Vigésimo Octavo.- La Junta General de Accionistas, nombrará a un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario se podrá ser Accionista o no de la compañía. No podrán ser Comisarios las personas a las que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco, u otros de la Ley de Compañías. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el

presente estatuto. El comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado hasta que fuere legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo**

Noveno: Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios:

a) Fiscalizar la administración de la compañía; **b)** Examinar los libros de contabilidad y societarios de la compañía; **c)** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; **d)** Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; **e)** Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; **f)** Asistir con voz informativa a las juntas generales; **g)** Vigilar las operaciones de la compañía; **h)** Pedir informes a los administradores; **i)** Informar oportunamente a las Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formule y le fueren notificadas; y, **j)** Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía. **Artículo Trigésimo: Convocatoria.**- El Comisario en

caso de haber sido designado por la Junta General, y que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión. **Título Cinco: Disolución y**

Liquidación: Artículo Trigésimo. Primero.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Presidente o Gerente o, en su caso, un tercero; salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **Tercero.**-

pele

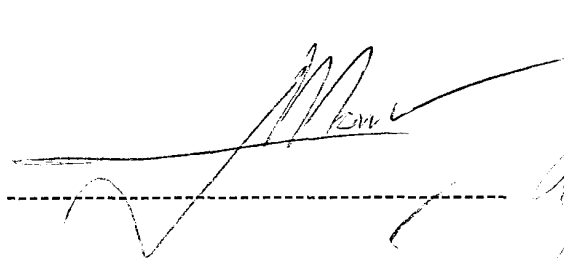
Declaraciones.- Quienes conformamos la compañía declaramos: a)

Que el capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	Suscripción	Pago	Por pagar	Porcentaje	Total
JUAN MORA VEGA	400,00	100,00	300,00	50%	400,00
DAVID MORA VINTIMILLA	400,00	100,00	300,00	50%	400,00
TOTAL	800,00	200,00	600,00	100%	800,00

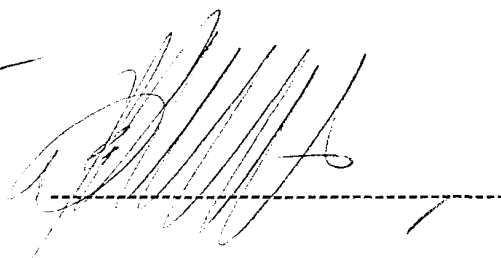
1. Que el capital suscrito se paga por un valor de \$200,00 dólares de los Estados Unidos de América mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Pichincha, Sucursal Cuenca, cuyo certificado se protocoliza con esta escritura. Y el saldo restante se pagara en el plazo de un año. a) Queda autorizado el Dr. David Mora Vintimilla, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción, así como para que convoque a la primera junta general en la que se designaran los administradores y a su vez puedan facultar a terceras personas para que efectúen los trámites que sean necesarios con el fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas. **Cuarta: Cuantía.**- La

cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Doctor David Mora Vintimilla. Abogado, matrícula tres mil doscientos sesenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual **doy fe**.-



JUAN FRANCISCO MORA VEGA

C.C. 010157851-3



DAVID G. MORA VINTIMILLA

C.C. 0103545018



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010157857-3

MORA VEGA JUAN FRANCISCO
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
08 OCTUBRE 1959
003-0069 02507-M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1959

Mora
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E133312222

CASADO TANIA ALDA PINS DEVOTO
SECUNDARIA COMERCIANTE
CESAR MORA VASQUEZ
MAGDALENA VEGA TORAL
CUENCA 19/09/2003
19/09/2015
FORMA No. REN 0225270
Azy



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA No. 010354501-8

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MORA VINTIMILLA
DAVID GUSTAVO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SUPE
FECHA DE NACIMIENTO 1980-05-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA ISABEL
JARRIN HERRERA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORA CESAR GUSTAVO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VINTIMILLA CARMEN RUTH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-11-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-23

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E334312222

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

052-0023
NÚMERO

0103545018
CÉDULA

MORA VINTIMILLA DAVID GUSTAVO

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTÓN
SAN SEBASTIÁN ZONA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



19-11-2013

[Signature]

[Handwritten signature]

**HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS
HABILITANTES**

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta
4^{ta} COPIA, que signo firmo y sello el mismo
día de su celebración.



Dr. René Dávila Andrade
NOTARIO SEXTO

Doy Fe: que al margen de la matriz de la escritura pública que antecede, he
anotado su **Aprobación**, mediante resolución número **SC.DIC.C.13 0147** de la
Superintendencia de Compañías de Cuenca, de fecha **21 de febrero de 2013**.
Cuenca, 06 de marzo de 2013.

TRÁMITE NÚMERO: 1736

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1842
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	185
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0103545018	MORA VINTIMILLA DAVID GUSTAVO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0101578573	MORA VEGA JUAN FRANCISCO	Estados Unidos	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	18/02/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	CUENCA
N°. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0147
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
AUTORIDAD COMPETENTE:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONTINENTAL ELECTRIC ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

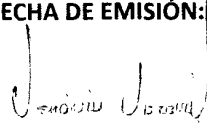
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Página 1 de 2

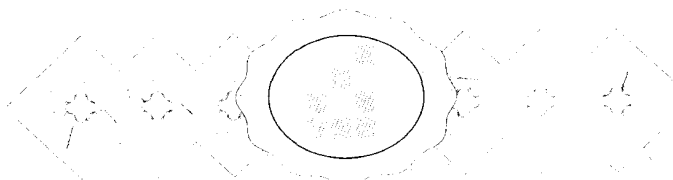
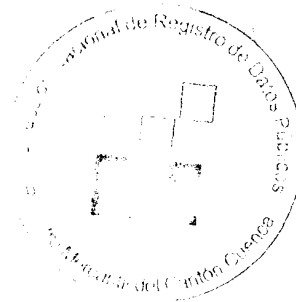
Nº 010141

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 19 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013


MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13. 0308

Cuenca, 04 ABR 2013

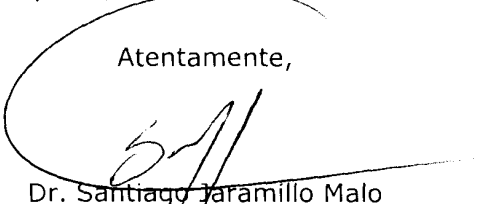
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

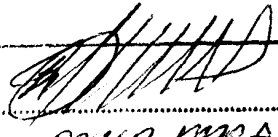
De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONTINENTAL ELECTRIC ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



Firma	
Nombre	DAVID MERA
C.I.	0103545018
Fecha	23/Julio/2013
Función	Abogado